



RESOLUCIÓN CJRES16-707
(Noviembre 11 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus Oficinas Adscritas: *(Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal)*.

Por medio de las Resoluciones número CSJBR10-67 de 15 de febrero de 2010 y CSJBA10-182 de 12 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1.1 del Acuerdo número CSJBA09-168, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, desde el 2 hasta el 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 17 de junio de 2015, el señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.729 expedida en Tunja, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los puntajes asignados en los factores Experiencia Adicional frente al cargo Asistente Administrativo grado 5, y Capacitación Adicional para los dos cargos de aspiración, al igual que considera la puntuación de la entrevista para el cargo Asistente Administrativo Grado 5, debe ser igual a 150 puntos.

Adiciona que respecto de los concursantes que no asistieron a la entrevista, los mismos deben ser excluidos del concurso por incumplimiento de uno de los factores del concurso, toda vez que les fue calificado con cero.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Resolución número CSJBR15-130 de 21 de julio de 2015, desató el recurso de reposición reponiendo la decisión recurrida frente al factor entrevista, confirmando en las demás partes y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número CSJBA09-168 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, se encontró que le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	DOCENCIA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA (hasta 150 puntos)	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUBLICACIONES	CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES (hasta 100 puntos)	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL
HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ	6.776.729	12	465,42	150,00	0,00	150,00	40,00	0,00	40,00	150,00	805,42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3 - (Educación Media)											
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5 - (Actividades secretariales o administrativas)											

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo Auxiliar Administrativo Grado 3 y Asistente Administrativo Grado 5 fueron estipulados los siguientes requisitos, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009:

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
5	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas	Cargos técnicos y asistenciales
14	Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas	Cargos técnicos y asistenciales

Factor Experiencia Adicional:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas acorde con el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos**.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de **150 puntos**."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Colegio Cooperativo de Tunja	19/09/1997	03/04/1998	194
Inversiones Hemisferio EU	01/12/1998	01/12/2001	1080
Rama Judicial	18/12/2001	14/06/2004	896
	15/06/2004	01/10/2004	106
	02/10/2004	02/07/2006	630
	03/07/2006	24/09/2006	81
	01/02/2008	17/09/2009	586
Total			3573

Para el cargo **Auxiliar Administrativo Grado 5**, ítem recurrido, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720 días**, por lo tanto, de **3573 días** acreditados menos **720**, arroja como experiencia adicional **2853 días**, lo que equivale a **158.5 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, le asiste razón al quejoso, por lo cual, la Resolución recurrida será modificada, anotando 150 puntos en el Cargo Auxiliar Administrativo Grado 5, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Capacitación Adicional y Docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos expuestos en precedencia, se procede a revisar la hoja de vida del recurrente, encontrando los siguientes certificados de capacitación:

Bachiller Académico	Requisito Mínimo
Acta y diploma de Administrador de Empresas (Fundación Universitaria de Boyacá)1996	30
Acta y diploma de Tecnólogo en Administración Comercial y Financiera (Fundación Universitaria de Boyacá)1994 (no se tiene en consideración por ser requisito el pregrado)	0
Curso de informática básica 40 horas	5
Curso Conceptos Básicos en Aseguramiento de la Calidad 40 horas	5
Control Interno MECI 30 horas	0
Curso Manejo de la Creatividad 20 horas	0
Total	40

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria los estudios relacionados con el título de tecnólogo en Administración Comercial y Financiera no es susceptible de puntuación por cuanto no constituye capacitación adicional frente al nivel de los cargos, igual acontece con los cursos de control interno y curso de manejo de la creatividad, pues los mismos no cumplen con el requisito mínimo de intensidad horaria, esto es, 40 horas. Como se observa el puntaje asignado por el a-quo, en el factor capacitación adicional es correcto, razón por la cual, la decisión será confirmada respecto de éste, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Entrevista:

Acorde con lo dispuesto por el a-quo, en la Resolución CSJBR15-130 de 21 de julio de 2015, por medio de la cual fue modificado el factor entrevista respecto del cargo **Asistente Administrativo Grado 5, con 150 puntos**, dicha decisión será confirmada, por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación quedando la puntuación del siguiente tenor:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	DOCENCIA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA (hasta 150 puntos)	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUBLICACIONES	CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES (hasta 100 puntos)	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL
HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ	6.776.729	12									
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3 - (Educación Media)			465,42	150,00	0,00	150,00	40,00	0,00	40,00	150,00	805,42
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5 - (Actividades secretariales o administrativas)			424,46	150,00	0,00	150,00	40,00	0,00	40,00	150,00	764,46

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-REVOCAR la Resolución CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, respecto al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional, por el señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.729 expedida en Tunja, para el cargo Auxiliar Administrativo Grado 5, quedando con 150. Puntos, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, respecto al puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones, por el señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.729 expedida en Tunja, para los dos cargos de aspiración en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR15-130 de 21 de julio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición frente al factor entrevista, para el cargo asistente administrativo 5 - del señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.729 expedida en Tunja, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando la puntuación del siguiente tenor:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	DOCENCIA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA (hasta 150 puntos)	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUBLICACIONES	CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES (hasta 100 puntos)	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL
HERMES ARNULFO PINEDA SUAREZ	6.776.729	12									
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3 - (Educación Media)			465,42	150,00	0,00	150,00	40,00	0,00	40,00	150,00	805,42
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5 - (Actividades secretariales o administrativas)			424,46	150,00	0,00	150,00	40,00	0,00	40,00	150,00	764,46

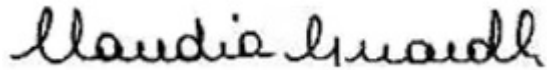
ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (11) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM/DPCM